

## CONVENIOS COLECTIVOS

### Conselleria de Educación, Universidades y Empleo

#### Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo

*2024/05521 Anuncio de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en el que se pacta añadir un nuevo artículo 13 (ingreso) y la modificación del artículo 21 (jornada laboral). Código: 46002282011988.*

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y en los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

### RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

### VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 24 de abril de 2024. —La directora territorial de Educación, Universidades y Empleo, Inmaculada Beatriz Murgui Muñoz.





## ADDENDA AL CONVENIO LABORAL DE ÁMBITO INTERNO DE LA FEDERACION VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y EL PERSONAL A SU SERVICIO

En Valencia a 26 de marzo de 2024

### REUNIDOS

De una parte, Miguel Bailach Luengo, como secretario general de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP)

y de otra, Fernando Rodríguez Pérez, Ángel Velasco Adalid, Julia Colomer Alcamí, Laura Micó Marinas, Paqui Atienzar Poveda, Yolanda Nicolau Abad, M<sup>o</sup> José Rodríguez Verdejo, Jesús Martínez Sanz y Luis Alessio Curti Licer, como miembros del Comité de Empresa de la FVMP.

### MANIFIESTAN

Que suscrito el día 18 de septiembre de 2019 el Convenio Laboral de ámbito interno de la FVMP y el personal a su servicio con vigencia entre el 1 de enero de 2019 y el día 31 de diciembre de 2023 (prorrogado en la actualidad) es conveniente actualizar determinados aspectos de éste, razón por la cual ambas partes formalizan el presente ACUERDO conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** — Se añade al artículo 13 (Ingreso) el punto 3, cuya redacción queda como sigue:

3. Contratos de duración determinada



[www.fvmp.es](http://www.fvmp.es)



C/ Guillem de Castro 46 1ª planta 46001 - Valencia



96/ 391 39 02





- a. El contrato de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.
- b. Se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a doce meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

**SEGUNDA.** — Se modifica el artículo 21 (Jornada laboral), ampliándose el margen horario 15 minutos por delante, quedando la banda horaria para realizar la jornada establecida de 7:30 a 15:30.



[www.fvmp.es](http://www.fvmp.es)



C/ Guillem de Castro 46 1ª planta 46001 - Valencia



96/ 391 39 02

